



HJ5215316

01/2023

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA  
**NOTARIO**

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid  
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

**ESCRITURA DE NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE CUBOS 2022, FONDO DE TITULI-  
ZACIÓN.** -----

NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y  
SEIS. -----

En Madrid, a doce de septiembre de dos mil veintitrés. -

Ante mí, **FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA**, Notario  
de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

**=== COMPARECEN: ===**

De una parte: -----

**DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, mayor de  
edad, casada, economista, vecina de 28004 Madrid, Paseo Re-  
coletos, 29, con DNI 05917449D. -----

De otra: -----

**DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL**, mayor de edad,  
casado, director financiero, vecino de 46023 València, Carrer  
Menorca, 19, 7º con DNI 51195731P. -----

**=== INTERVIENEN ===**

a) **DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, en nom-

bre y representación, como apoderada de “EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.” (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el día 22 de noviembre de 2.018, número 7.725 de protocolo, en virtud de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 14 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38296, Folio 110, Hoja M-681377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11. Con C.I.F. número A88248166 y Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72. -----

Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de fondos de titulación y de los fondos de activos bancarios. Asimismo, podrá la Sociedad constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulación, constituidos en el extranjero".-----

Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad

01/2023



0,15 €



HJ5215317

con el artículo 26 de la Ley 5/2015.-----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de poder especial conferido ante mí, el día 17 de mayo de 2022 bajo el nº 3335 de protocolo, cuya copia autorizada he tenido a la vista y del que, a mi juicio resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de novación de un fondo de titulización. -

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada en una filial **participada mayoritariamente por una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos. -----*

2) **DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL**, en nombre y representación como apoderado de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (“**Crealsa**” o el “**Cedente**” o el “**Administrador**”) con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla D. Jose Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8994, folio 137, hoja número V-132562 y C.I.F. A-98.111.859, -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 10 de mayo de 2022, según resulta de la certificación expedida por Doña Soraya Romero Padierna Vicesecretario no consejero que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 21 de julio de 2022 bajo el número 7729 de su protocolo, copia autorizada de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento. -----



HJ5215318

01/2023

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que la titularidad real resultante de dicha consulta es **correcta** y no ha experimentado variación alguna.* -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN** (indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución", y, a tal fin, -----

=== EXPONEN: ===

I.- Que, mediante escritura otorgada el día 9 de septiembre de 2022 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 5.421 de orden de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”), la Sociedad Gestora y Creadora (las “**Partes**”) llevaron a cabo la constitución de "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el “**Fondo**”). -----

II. Que es intención de las Partes modificar determinados aspectos de la Escritura de Constitución con los siguientes propósitos:-----

(i) Novar el Contrato de Prenda de modo que, hasta el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas definidas en el referido Contrato de Prenda, el saldo de la Cuenta del Cedente quede permanentemente bloqueado e indisponible para el Cedente y todos los Días Hábiles, se transfiera la totalidad del saldo de la Cuenta del Cedente a la Cuenta de Cobros titularidad del Fondo, con la consiguiente modificación de la Estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución. -----

(ii) Prorrogar tres (3) meses más el periodo de suspensión de la Causa de Terminación del Periodo de Cesión en caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades, de forma que la Sociedad Gestora tenga un plazo de cuatro (4) meses para pronunciarse al respecto, con la consiguiente mo-



HJ5215319

01/2023

dificación del apartado (iii) de la Estipulación 5.5.1 de la Escritura de Constitución. -----

(iii) Modificar la cuenta en que los Deudores deban ejecutar el pago de los Derechos de Crédito, de forma que en lugar de hacerlo a la Cuenta del Cedente, lo hagan directamente a la Cuenta de Cobros del Fondo, notificando a los Deudores de los Derechos de Crédito que se cedan a partir del 12 de septiembre de 2023, y en función de las características de dichos Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito y este cambio en la cuenta de pago, con la consiguiente modificación de las Estipulaciones 5.6, 5.9(iv) y 6.2.2 de la Escritura de Constitución. -----

(iv) Pignorar una nueva Cuenta del Cedente en la que se han venido ingresando ciertos cobros de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo, de forma que se suscriba un nuevo Contrato de Prenda con CaixaBank, con la consiguiente modificación de las Estipulaciones 3.1 y 6.7 de la Escritura de Constitución. -----

(v) Incrementar desde la siguiente Fecha de Pago con-

forme al Orden de Prelación de Pagos en dicha fecha el Importe Requerido del Fondo de Liquidez en una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión, de forma que alcance un importe total del 2%, salvo que a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades o en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial decida volver a reducirse a una cantidad igual al 1% inicial, con la consiguiente modificación de la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y de la Definición de Importe Requerido del Fondo de Liquidez incluida en el Anexo 1 de la Escritura de Constitución. -----

III. Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar ciertas modificaciones en la Escritura de Constitución del Fondo, consistentes en la modificación de las Estipulaciones y Anexos que se describen en la Estipulación Segunda de la presente Escritura de Novación.-----

IV. Que, a los citados efectos, se ha informado a la CNMV de dichas modificaciones y, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento





HJ5215320

01/2023

de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”), se ha obtenido el consentimiento de los titulares de todos los Bonos emitidos por el Fondo y únicos acreedores financieros del Fondo, para llevar a cabo la presente novación de la Escritura de Constitución. -----

V.- Que, en consecuencia, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la Escritura de Constitución y a tal fin, -----

**=== OTORGAN: ===**

**PRIMERA.- INTERPRETACIÓN.** -----

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en esta misma Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en esta Escritura de Novación tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución (tal y como los mismos hayan sido novados en cada momento y, en particular, en virtud de la presente Escritura de Novación). -----

**SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LAS ESTIPULACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN:** -----

Las Partes acuerdan modificar las Estipulaciones de la

Escritura de Constitución conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

**TERCERA.- MODIFICACIONES A LOS ANEXOS DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN:** -----

Asimismo, las Partes acuerdan modificar la definición de Importe Requerido del Fondo de Liquidez del Anexo 1 (*Definiciones*) de la Escritura de Constitución por el incluido en el documento que ha quedado unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

**CUARTA.- CONTRATOS ADICIONALES FIRMADOS.** -----

Las Partes manifiestan que, en la misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Novación, se han firmado:

- 
1. La novación del Contrato de Prenda (tal y como se define este término en la Escritura de Constitución); y -----
  2. El nuevo Contrato Prenda sobre la nueva Cuenta del Cedente (tal y como se definen estos términos en la Escritura de Constitución). -----

**QUINTA.- MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** -----



HJ5215321

01/2023

Quedan en vigor todos los demás Expositivos, Estipulaciones y Anexos de la Escritura de Constitución que no hayan sido objeto de modificación por la presente Escritura de Novación. -----

**SEXTA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ESCRITURA DE NOVACIÓN.** -----

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV una copia autorizada de la presente Escritura de Novación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora difundirá la presente Escritura de Novación a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. -----

**SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.** -----

Las modificaciones arriba indicadas y operadas en virtud de la presente Escritura de Novación serán objeto de resolución anticipada, quedando sin efecto todas ellas, en caso de que no se practique la inscripción de la presente Escritura de Novación en los registros oficiales de la Comisión Nacional

del Mercado de Valores (CNMV) en el período de dos (2) meses desde la presente fecha (inclusive). -----

**=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN ===**

los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman



HJ5215322

01/2023

conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público redactado con arreglo a minuta presentada por los comparecientes, extendido en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los seis siguientes correlativos, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes.-----  
Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sellado.

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---  
Base cálculo: Documento sin cuantía. -----  
Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 7 y Norma 8ª. -----  
Derechos y suplidos (sin IVA): 191,83 euros. -----

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

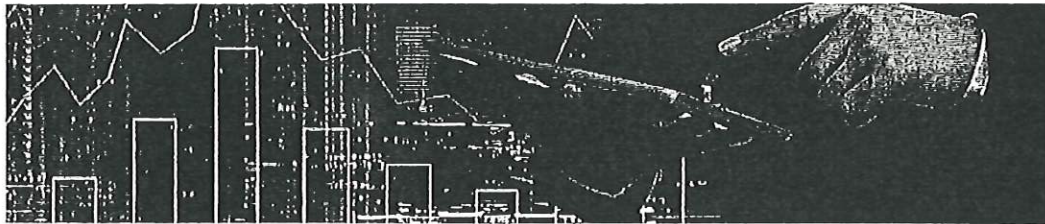


Buscar...

inversores

Español

[Inicio](#) > [Consultas a registros oficiales](#) > [Entidades emisoras: Otra información](#) > [Sociedades Gestoras Fondos Titulización](#) > [Sociedades Gestoras de Titulización](#)



### EBN TITULIZACION, S.A., SGFT

Nº Registro oficial

Fecha registro oficial

11

21/12/2018

[Datos Generales](#)

[Administradores](#)

[Fondos Gestionados](#)

#### Fondos vivos

Nº registro (envíos de información)	Denominación	Compartimentado (nº de compartimento)
202000008	AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACION	No
202200005	ASF 1, FONDO DE TITULIZACION	No
202200012	CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN	No
202100000	EBN ALPHA SECTOR PRIVADO, FONDO DE TITULIZACION	Sí
202000004	EBN GESTERNOVA FINANCE, FONDO DE TITULIZACION	No



0,15 €



HJ5215323

01/2023

Nº registro (envíos de información)	Denominación	Compartimentado (nº de compartimento)
202200002	ICF I BOND, FONDO DE TITULIZACION	No
202200006	NPLS UNSECURED, FONDO DE TITULIZACIÓN	Sí
202200007	NPLS UNSECURED, FONDO DE TITULIZACIÓN	No
202200008	PENSIUM ESG I, FONDO DE TITULIZACIÓN	Sí
202200009	PENSIUM ESG I, FONDO DE TITULIZACIÓN	No
202100003	WANNA XXI, FONDO DE TITULIZACION	No

## Fondos liquidados

## Fondos extinguidos

Nº registro (envíos de información)	Denominación	Compartimentado (nº de compartimento)
201900005	EBN WANNAFINANCE I, FONDO DE TITULIZACION	No
201900001	EBN ZEPa SECTOR PÚBLICO, 1 FONDO DE TITULIZACION	No

Contacto Mapa web Enlaces Nota legal Protección de datos Accesibilidad



@CNMV\_MEDIOS  
@CNMV\_IP  
@CNMV\_LFI



Registadores Mercantiles

- Registro Mercantil
- Interacción Mercantil
- Búsqueda Sociedad/Apoderado
- Tipos de Información
- Estadísticas
- Información Usuario
- Información Registros de la propiedad
- Información Registros de Condiciones Generales
- Encuesta satisfacción
- Política de privacidad

## Información General Mercantil

Imprimir 

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

Nos interesa su opinión:  
Encuesta de satisfacción

### REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 22/08/2023 a las 10:18 horas.

#### ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales  
Situaciones Especiales  
Administradores / cargos

#### Registros Propiedad

¿Desea consultar la información en el Registro de la Propiedad de esta entidad?

#### Registros Condiciones Generales

¿Desea consultar la información en el Registro de Condiciones Generales de esta entidad?

Otros enlaces  
Información sobre esta Entidad en los Registros públicos de la CNMV

#### DATOS GENERALES

Índice

Denominación : CREALSA INVESTMENTS SPAIN SOCIEDAD ANONIMA  
 Inicio de Operaciones : 13/01/2009  
 Domicilio Social : C/ MENORCA 19 7 - EDIFICIO AQUA, C.P. 46023VALENCIA46-VALENCIA  
 Duración : Indefinida  
 N.I.F. : A98111859 EUID: ES46030.000591391  
 Código LEI : 959800ZM2YBFCYWYJ670  
 Datos Registrales : Hoja V-132562 Tomo 8994 Folio 137  
 Objeto Social: Adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia acciones, participaciones y cualesquiera otros valores mobiliarios, así como letras de cambio y otros documentos de giro, al contado o a plazos, de renta fija o variable, emitidas por empresas o particulares. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio incida en el marco regulado por la Ley de Mercado de Valores, la de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, aquellas para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad; la concesión de financiación a personas jurídicas a través de cualesquiera medios disponibles legalmente y garantizada con cualquier clase de garantía, con exclusión en todo caso de las actividades mediadoras sujetas a legislación especial  
 C.N.A.E.: 6492 - Otras actividades crediticias  
 Estructura del órgano: Consejo de administración  
 Último depósito contable: 2021  
 ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES: Existen asientos de presentación vigentes  
 SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

#### ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE  
 DNI: 20833236C  
 Cargo: Consejero  
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
 Duración: 22/05/2026  
 Inscripción: 28  
 Fecha Inscripción: 23/07/2020  
 Fecha de la escritura: 27/05/2020  
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
 Residencia: MADRID - MADRID  
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER  
 DNI: 20433928S  
 Cargo: Consejero  
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
 Duración: 22/05/2026  
 Inscripción: 28  
 Fecha inscripción: 23/07/2020  
 Fecha de la escritura: 27/05/2020  
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME





0,15 €



HJ5215324

01/2023

Residencia: MADRID - MADRID  
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES  
DNI: 54220209D  
Cargo: Consejero  
Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
Duración: 22/05/2026  
Inscripción: 28  
Fecha inscripción: 23/07/2020  
Fecha de la escritura: 27/05/2020  
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
Residencia: MADRID - MADRID  
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: IMAN CAPITAL PARTNERS LTD  
DNI: N0023505A  
Cargo: Consejero  
Fecha de nombramiento: 09/03/2023  
Duración: 09/03/2029  
Inscripción: 36  
Fecha inscripción: 07/06/2023  
Representante: RUBIO ABAD ANDRES con NIF 54220209D  
Fecha de la escritura: 03/04/2023  
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
Residencia: MADRID - MADRID  
Número de protocolo: 2023/2656

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES  
DNI: 54220209D  
Cargo: Presidente  
Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
Duración: 22/05/2026  
Inscripción: 28  
Fecha inscripción: 23/07/2020  
Fecha de la escritura: 27/05/2020  
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
Residencia: MADRID - MADRID  
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MINGUEZ HERNANDEZ FERNANDO  
DNI: 33513568S  
Cargo: Secretario no consejero  
Fecha de nombramiento: 05/08/2020  
Duración: Indefinida  
Inscripción: 31  
Fecha inscripción: 14/12/2020  
Fecha de la escritura: 04/11/2020  
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
Residencia: MADRID - MADRID  
Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: ROMERO PADIerna SORAYA  
DNI: 51500089F  
Cargo: Vicesecretario no consejero  
Fecha de nombramiento: 05/08/2020  
Duración: Indefinida  
Inscripción: 31  
Fecha inscripción: 14/12/2020  
Fecha de la escritura: 04/11/2020  
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
Residencia: MADRID - MADRID  
Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER  
DNI: 20433928S  
Cargo: Vicepresidente  
Fecha de nombramiento: 09/03/2023  
Duración: 09/03/2029  
Inscripción: 35  
Fecha inscripción: 10/05/2023  
Fecha de la escritura: 03/04/2023

**Notario/Certificante:** RECARTE CASANOVA JAIME  
**Residencia:** MADRID - MADRID  
**Número de protocolo:** 2023/2657

**Nombre:** MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE  
**DNI:** 20833236C  
**Cargo:** Consejero Delegado  
**Fecha de nombramiento:** 22/05/2020  
**Duración:** 22/05/2026  
**Inscripción:** 29,34  
**Fecha Inscripción:** 24/07/2020, 25/07/2022  
**Fecha de la escritura:** 27/05/2020  
**Notario/Certificante:** RECARTE CASANOVA JAIME  
**Residencia:** MADRID - MADRID  
**Número de protocolo:** 2020/2202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Solicitar más información

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice derivado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

REGISTRADORES DE ESPAÑA  
Diego de León, 21, 28009 Madrid  
91 270 17 88

[www.registradores.org](http://www.registradores.org) | [aviso-legal](#) | [Política de privacidad](#)



0,15 €



HJ5215325

01/2023

## ANEXO I

## ESTIPULACIONES Y DEFINICIONES A MODIFICAR EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

<u>Novación de la Estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
(...) <i>(b) Adicionalmente, el Fondo concertará en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos:</i>	(...) <i>(b) Adicionalmente, el Fondo concertará en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos:</i>
(...)	(...) <i>(c) por último, el Fondo concertará con fecha 12 de septiembre de 2023:</i>  <i>(i) la novación del Contrato de Prenda; y</i>  <i>(ii) un nuevo Contrato de Prenda sobre una nueva Cuenta del Cedente.</i>
<u>Novación del apartado (iii) de la Estipulación 5.5.1 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<i>(iii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales de algún Cedente auditadas y aprobadas por su Junta General de Accionistas, contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de un (1) mes a tal conocimiento.</i>	<i>(iii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales de algún Cedente auditadas y aprobadas por su Junta General de Accionistas contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de cuatro (4) meses a tal conocimiento.</i>
(...)	(...)
<u>Novación de la Estipulación 5.6 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<i>De conformidad con el Criterio de Elegibilidad (v) de la Estipulación 5.2.1, las cesiones de todos los</i>	<i>De conformidad con el Criterio de Elegibilidad (v) de la Estipulación 5.2.1, las cesiones de todos los</i>

<p>Derechos de Crédito del Cliente al Cedente serán notificadas debidamente al Deudor correspondiente de manera previa a la cesión al Fondo, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente.</p> <p>(...)</p>	<p>Derechos de Crédito del Cliente al Cedente serán notificadas debidamente al Deudor correspondiente de manera previa a la cesión al Fondo, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, hasta el 12 de septiembre de 2023, las partes habían acordado no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente.</p> <p>Desde el 12 de septiembre de 2023, las partes han acordado notificar a los Deudores de los Derechos de Crédito que se cedan a partir de dicha fecha, y en función de las características de dichos Derechos de Crédito, la cesión de sus Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que desde la recepción de dicha notificación los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en la Cuenta de Cobros.</p> <p>(...)</p>
<p><u>Novación del apartado (iv) de la Estipulación 5.9 de la Escritura de Constitución</u></p>	
<p><u>Redacción vigente:</u></p>	<p><u>Redacción propuesta:</u></p>
<p>(iv) Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo. A la presente fecha, todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciben en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad española (la "Cuenta del Cedente") cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firma con fecha 9 de septiembre de 2022. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito</p>	<p>(iv) Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Hasta el 12 de septiembre de 2023, todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se han venido recibiendo en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad española (la "Cuenta del Cedente") cuyo saldo se pignoró a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firmó con fecha 9 de septiembre de 2022. El Cedente se obligó a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito.</p>



01/2023

0,15 €



HJ5215326

	<p>Desde el 12 de septiembre de 2023, el Cedente velará por que todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciban en la Cuenta de Cobros del Fondo.</p> <p>La responsabilidad de transferir los fondos que, sin perjuicio de lo anterior, se sigan recibiendo en la Cuenta del Cedente será de la Sociedad Gestora, salvo aquellos fondos que se reciban en la nueva Cuenta del Cedente sobre la que se ha suscrito el nuevo Contrato de Prenda en fecha 12 de septiembre de 2023, que seguirá siendo responsabilidad del Cedente.</p>
<b>Novación de la Estipulación 6.2.2 de la Escritura de Constitución</b>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>El Administrador velará para que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en la Cuentas del Cedente y/o en aquella otra que comunique a la Sociedad Gestora (la/s "Cuenta/s del Cedente").</p> <p>A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.</p> <p>El Administrador se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente donde se reciben los cobros de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se recibirán en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad de crédito española (la "Cuenta/s del Cedente") cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de</p>	<p>Hasta el 12 de septiembre de 2023, las Partes habían acordado que el Administrador velara por que los Deudores ejecutaran el pago de los Derechos de Crédito en la Cuentas del Cedente y/o en aquella otra que hubiese comunicado a la Sociedad Gestora (la/s "Cuenta/s del Cedente").</p> <p>A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, las Partes habían acordado que el Administrador llevara un registro de cuándo se produciría el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizara los controles necesarios para garantizar que se producían los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tuviera establecidos para otros derechos de crédito que administrara.</p> <p>El Administrador se obligaba a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha en que éstas se recibieran, cualesquiera cantidades recibidas que correspondieran al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente donde se recibieran los cobros de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos hasta dicha fecha se recibirían en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad de crédito española (la "Cuenta/s del Cedente") cuyo saldo se pignoraría a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda. El Cedente se obligaba a comunicar a la Sociedad</p>

<p>cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito.</p>	<p>Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresaran cobros de los Derechos de Crédito.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, desde el 12 de septiembre de 2023, el Administrador velará por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Cobros.</p> <p>En consecuencia, el Banco de la Cuenta del Cedente deberá transferir a la Cuenta de Cobros cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo recibidas en las correspondientes Cuentas del Cedente en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo la responsabilidad de transferir estos fondos de la Sociedad Gestora, salvo en el caso de la nueva Cuenta del Cedente sobre la que se ha suscrito el nuevo Contrato de Prenda en fecha 12 de septiembre de 2023, que será responsabilidad del Cedente.</p>
<p><b>Novación de la Estipulación 6.7 de la Escritura de Constitución</b></p>	
<p><u>Redacción vigente:</u></p>	<p><u>Redacción propuesta:</u></p>
<p><b>6.7 Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente</b></p> <p><i>El Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirán en la presente fecha un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en una entidad de crédito española (a estos efectos, el "Banco de la Cuenta del Cedente"), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la presente Escritura de Constitución.</i></p> <p><i>De conformidad con dicho Contrato de Prenda, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Instrucción de Bloqueo enviada por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo y según se define este término en el Contrato de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Contratos de Prenda):</i></p>	<p><b>6.7 Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente</b></p> <p><i>El Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribieron en la Fecha de Constitución un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en una entidad de crédito española (a estos efectos, el "Banco de la Cuenta del Cedente"), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la Escritura de Constitución, que fue novado en fecha 12 de septiembre de 2023 con el objeto de modificar la operativa de la Cuenta del Cedente.</i></p> <p><i>De conformidad con la novación de dicho Contrato de Prenda, desde la fecha de la novación el Cedente no podrá disponer del Saldo de la Cuenta del Cedente, que se entenderá permanentemente bloqueado e indisponible.</i></p> <p><i>En consecuencia:</i></p> <p><i>(a) la Cuenta del Cedente será operada</i></p>



01/2023



HJ5215327

<p>(i) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha Cuenta del Cedente;</p> <p>(ii) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y</p> <p>(iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.</p> <p>La Sociedad Gestora efectuará una Instrucción de Bloqueo en los supuestos contemplados en el Contrato de Prenda correspondiente, y, en todo caso, cuando reciba la notificación de cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero de la Estipulación 5.6 anterior.</p> <p>(...)</p>	<p>exclusivamente conforme a las instrucciones del Fondo (representado por la Sociedad Gestora) y el Cedente no tendrá derecho a disponer del Saldo de la Cuenta del Cedente ni a cursar instrucciones sobre la Cuenta del Cedente;</p> <p>(b) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá, desde la recepción de la notificación de la novación, todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente (incluso a tenor de un Contrato del Banco de la Cuenta o contrato similar), salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros;</p> <p>(c) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo de la Cuenta del Cedente a la Cuenta de Cobros todos los Días Hábiles antes de las 10:00 a.m.</p> <p>Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2023, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han suscrito un nuevo Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito titularidad del Fondo derivados de la nueva Cuenta del Cedente en Caixabank, en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la presente Escritura de Constitución.</p> <p>De conformidad con este nuevo Contrato de Prenda, en relación con la nueva Cuenta del Cedente, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Instrucción de Bloqueo enviada por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo y según se define este término en los Contratos de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Contratos de Prenda):</p> <p>(i) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha</p>
---	---

	<p>Cuenta del Cedente;</p> <p>(ii) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y</p> <p>(iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.</p> <p>La Sociedad Gestora efectuará una Instrucción de Bloqueo en los supuestos contemplados en el Contrato de Prenda correspondiente, y, en todo caso, cuando reciba la notificación de cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero de la Estipulación 5.6 anterior.</p> <p>(...)</p>
<u>Novación de la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>(...)</p> <p>El Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Hasta la Fecha de Pago de octubre de 2023 (excluida), el Importe Requerido del Fondo de Liquidez fue una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p> <p>Desde la Fecha de Pago de octubre de 2023 (incluida), el Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión. Este nuevo Importe Requerido del Fondo de Liquidez se dotará conforme al Orden de Prelación de Pagos vigente en cada momento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades o, en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas</p>





HJ5215328

01/2023

	<p>salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial, el Importe Requerido del Fondo de Liquidez podrá volver a reducirse a una cantidad igual al 1% inicial del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p> <p>(...)</p>
<u>Novación del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Se modifican las siguientes definiciones del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<b>Importe Requerido del Fondo de Liquidez</b>	<b>Importe Requerido del Fondo de Liquidez</b>
<p>Significa el importe requerido del Fondo de Liquidez en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión y que será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p>	<p>Significa el importe requerido del Fondo de Liquidez en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión y que será una cantidad igual al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades o, en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial, el Importe Requerido del Fondo de Liquidez podrá volver a reducirse a una cantidad igual al 1% inicial del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p>

**ES COPIA** de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACION, en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie HJ, el presente y los doce anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a trece de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.-----



*Francisco Consegal*